

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Por decreto de este dia se ha cancelado el expediente de la mina «Resurreccion», núm. 5273, denunciada por Anastasio de Goicochea, por falta de terreno franco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 92 de la ley y 40 del reglamento vigente de minas.

Santander 5 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Próxima la época para la formacion de los apéndices, base á los reparti-

mientos de la contribucion territorial de 1893-94, y practicados los recuentos parciales de ganadería que haya estimado oportuno hacer cada Ayuntamiento, además del reglamentario que á dichas corporaciones anualmente corresponde en la época que considere más hábil, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice referido con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 del citado reglamento, y con el fin de que estos se confeccionen con toda regularidad y sean presentados en tiempo reglamentario, he acordado dictar las providencias siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán durante el mes de Febrero, sin falta ni pretexto alguno, los respectivos apéndices, para que puedan quedar expuestos al público en el preciso plazo del 1.º al 15 de Marzo siguiente, con objeto de que sin necesidad de previo aviso ó anuncios en periódicos oficiales, puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que en la riqueza amillurada se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo ante las Juntas periciales las reclamaciones de agravio absoluto y comparativo, que crean pertinentes á su derecho, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento vigente.

2.º Los apéndices se harán por duplicado, y constarán de tres partes. La primera relativa á la riqueza contributiva; la segunda á las fincas exentas temporalmente; y la tercera á las de exencion perpétua, ajustándose en un todo á los modelos del año último, debiendo tener presente que si sufren alteraciones en su riqueza se les pondrá el mismo número de orden con que figuran en el último repartimiento aprobado

3.º Las altas y bajas se incluirán individualmente en cada una de las partes á que estas correspondan, con sencilla explicacion de las causas que las producen, consignando ya en el mismo asiento ó ya por medio de certificación si los interesados han exhibido los títulos de propiedad que acrediten las transmisiones de dominio, ex-

presando si han sido registrados en el de la propiedad y satisfecho el impuesto sobre derechos reales y en caso contrario las causas, para que en su vista la Administracion pueda acordar lo que proceda, segun lo prevenido en el artículo 50 del citado reglamento.

4.º Las reclamaciones se resolverán por los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales, precisamente antes del dia 20 del expresado mes de Marzo, comunicando á los interesados sus resoluciones, para que estos puedan alzarse de ellas ante la Administracion, hasta el 5 de Abril siguiente inclusive; y

5.º En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 del tan repetido reglamento, una vez hechas en las tres partes del apéndice las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones de que habla la regla anterior, se remitirán á esta Administracion los documentos de que se trata el dia 1.º de Abril precisamente.

Recomiendo á los señores Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la presente circular se interesa, debiendo advertirles que se exigirán las responsabilidades á que haya lugar, si por efecto de la falta de formacion y presentacion de tan repetidos apéndices dentro de los plazos señalados, sufre demora en su dia la aprobacion de los repartos de la contribucion territorial para el próximo año económico.

De quedar enterados de la presente se servirán dar conocimiento á esta Administracion.

Santander 1.º de Enero de 1893.—P. A., José A. de la Fuente.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de mi-

nas del partido de Villacarriedo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el pueblo de Cayon, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 30 de Diciembre de 1892.—P. A.—José A. de la Fuente.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Ramales, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los recaudadores de

12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incur-sos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el pueblo de Regules, durante

los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 30 de Diciembre de 1892.
—Dionisio Leon.

Asimismo deberán comparecer en esta Audiencia en los dias veinte y veinte y dos de Febrero próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, los pertenecientes al partido judicial de Reinosa y los seis supernumerarios correspondientes al de esta capital, y vecinos de la misma, para la vista de las causas correspondientes á dicho partido, respectivamente contra Telesforo Sain Ruiz, por homicidio, y don Angel de los Rios y Rios, por homicidio frustrado, y son los siguientes:

JURADOS.

Cabezas da familia.

DON HILARION REAL, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander y Presidente de la Seccion segunda de la misma.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante dicha Seccion han sido designados como Jurados que han de conocer en el primer cuatrimestre de mil ochocientos noventa y tres de todas las causas correspondientes al partido judicial de Santander, y son las de Ramon Merino Puente y otro, por homicidio; Arsenio de la Cruz Setien, por homicidio frustrado; Juan Gomez Martin, por homicidio; Victor Vega Solares, por violacion; Ramon Guach Corbella, por abusos deshonestos; Froilan Zorrilla Gutierrez y otros, por robo; Juan Antonio Fresneda, por robo; Ramon Rodriguez Ruiz y otros, por robo; y la de Adolfo Elias Garcia Conde y otros, por robo; los que á continuacion se expresan, debiendo comparecer ante la misma en esta Audiencia los dias veinte y cuatro, veinte y seis y treinta de Enero próximo venidero, tres, seis, ocho, diez y diez y seis de Febrero próximo y el siete de Abril, y hora de las diez de su mañana, para conocer respectivamente de las causas mencionadas y son los siguientes:

JURADOS.

Cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS JURADOS.	VECINDAD.
------------------	-------------------------	-----------

1	D. José Garcia del Moral	Santander
2	Juan Lastra Rodriguez	Idem
3	José Cruz Gonzalez	Idem
4	José Mendez Perez	Idem
5	Guillermo Illera Tejedor	Idem
6	Juan Pelaez Piñero	Idem
7	Joaquin Presmanes Arroyo	Idem
8	Justo Diez y Diaz	Idem
9	José Llata Portilla	Idem
10	José Bolado Campillo	Idem
11	Gil Azeu Gorostegui	Idem
12	José Peña Herrera	Idem
13	Joaquin Sañudo Abascal	Idem
14	Gabriel Rodriguez Prieto	Idem
15	Juan Diego Gomez	Idem
16	Isidoro Gutierrez Perez	Idem
17	José Fernandez y Fernandez	Idem
18	Isidoro Alzaga	Idem
19	Juan Bedia Casuso	Idem
20	Higinio Morante Ruiz	Idem

Capacidades.

1	D. José Maria Cagigal	Santander
2	Enrique Moreno Perez	Idem
3	Manuel Cabrero Gomez	Idem
4	German del Rio Iturralde	Idem
5	Manuel Polanco Crespo	Idem
6	Diego Breñosa Tejada	Idem
7	Pedro Noreña Vega	Idem
8	Tomás Cañardo Lagarza	Idem
9	Gerardo Varona Mazpule	Idem
10	Leonardo Corcho Zárraga	Idem
11	Emilio Gándara Vivanco	Idem
12	Pío Martinez Alvarado	Idem
13	Juan Antonio Viteri	Idem
14	Mauricio Huerta Casado	Idem
15	Severo Diaz Sanchez	Idem
16	Angel Chaves Herrera	Idem

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

1	D. Gabino Santamaría Uria	Santander
2	Ignacio Zaldívar Gomez	Idem
3	Joaquin Gonzalez Soto	Idem
4	Juan Fernández Cobo	Idem

Capacidades.

1	D. Tomás Quintanilla Cagigal	Santander
2	Patricio Perez Cuevas	Idem

Número de orden.	NOMBRES DE LOS JURADOS.	VECINDAD.
------------------	-------------------------	-----------

1	D. Angel Garcia Gutierrez	Reinosa
2	Lucio Saiz Bustamante	Rioseco
4	Victor Garcia Carrera	Reinosa
4	José Peña Merino	Idem
5	Galo Toca Gutierrez	Idem
6	Angel Isla Ruiz	Idem
7	Lucas Bravo Casado	Orationes
8	Santos Diez Hoyo	Villaescusa
9	Luis Garcia y Garcia	Reinosa
10	Luis Diaz Martinez	Bolmir
11	Juan Perez Gutierrez	Bustanar
12	Juan Rios Salces	Reinosa
13	Manuel Mar Quesada	Idem
14	Jorge Gutierrez Alonso	Idem
15	Julian Zaya Barroso	Idem
16	Nicolás Garcia Soto	Camera
17	José Alvarez Gonzalez	Arroyal
18	José Gutierrez Gomez	Fresno
19	Marcos Sañudo Cano	Reinosa
20	Juan Cuesta Gomez	Arenillas

Capacidades.

1	D. Emilio Garcia de los Rios	Nestares
2	Miguel Merino Gonzalez	Reinosa
3	Emilio Herrera Valdés	Idem
4	Felipe Alvarez Saez	Idem
5	Francisco Rodriguez y Rodriguez	Olea
6	Manuel Rodriguez Gomez	Camera
7	Julio Mier Caballero	Cañeda
8	Rafael Arche	Reinosa
9	Antonio Alonso Alvear	Remedios
10	Antonio Varona Gutierrez	Reinosa
11	Tomás Fernandez Gonzalez	Idem
12	Tomás Fernandez Saez	Aguayo
13	Vicente Blanco Diez	Cuena
14	José Diez Rábago	Celada
15	José Ruiz Gonzalez	Reinosa
16	Manuel Perez Cano	Idem

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

1	D. Gregorio Bordey Incera	Santander
2	José Bicedo Caamaño	Idem
3	José Setien Incera	Idem
4	Gaspar Sainz Cabada	Idem

Capacidades.

1	D. Manuel Cospedal Muñoz	Santander
2	José Zumelzu Aja	Idem

Por último deberán comparecer en esta Audiencia los dias tres y cinco de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana, los correspondientes al partido judicial de Potes, y los seis supernumerarios del de esta capital y vecinos de la misma, para la vista de las causas correspondientes á dicho partido contra Manuel Tomás Almirante Soberon, por incendio, y Ricardo Francisco de Célis Calvo, por homicidio, y son los siguientes:

JURADOS.

Cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS JURADOS.	VECINDAD.
------------------	-------------------------	-----------

1	D. Lucio Ruiz Hoyo	Rábago
2	Santos Hoyo Garcia	Portillo

Número de orden.	NOMBRES DE LOS JURADOS.	VECINDAD.
3	Andrés Carlos Bedoya	Piasca
4	Tomàs Madrid Gomez	Turieno
5	Mariano Gonzalez Campo	Tanarrio
6	Juan Ruiz Mantecou	Potes
7	Justo Lebeña Sarro	Bejes
8	Dionisio Briz Lavin	Pembes
9	Angel Salceda Martinez	Bores
10	José Dosal Sanchez	Cades
11	Pedro Alonso Sobron	Pembes
12	Félix Gomez Otero	Lebeña
13	Juan Briz Lavin	Pembes
14	Pedro Cuevas Rodriguez	Frama
15	Justo Cires Cires	Buyezo
16	Luis Castrejon Diez	Cahecho
17	Jose Polanco Enterría	Viñon
18	Juan Bores Mediavilla	Tudes
19	Andrés Gomez Posada	Bores
20	Lino Laca	Potes

Capacidades.

1	D. Juan Sordo Sanchez	Molleda
2	Mantuel Torre Fernandez	Rábago
3	José Gutierrez Diaz	Casamaría
4	José Ibañez Rábago	Turieno
5	Manuel Rubin Garcia	Camijanes
6	José Fernandez Nieto	Potes
7	Fidel Agüeros Garcia	Cires
8	Mateo Bueno Peña	Pollayo
9	Manuel Cuevas Bustamante	Potes
10	Gregorio Ibañez Guardo	Idem
11	José Martinez Diaz	Quintanilla
12	Juan Bada Gonzalez	Portilla
13	Blas Bedoya Sanchez	Bores
14	Antonio Conde Pascual	Potes
15	Pablo Sanchez Campo	Tresviso
16	José Pellicier Gonzalez	Espinama

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS JURADOS.	VECINDAD.
1	D. José Muñoz Ceballos	Santander
2	José Hurtado Valle	Idem
3	Gaspar Lama Viaña	Idem
4	José Perez Gutierrez	Idem

Capacidades.

1	D. Santos Landa Alvarez	Santander
2	José Ruiz Zabala	Idem

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Santander veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Presidente, Hilarion Real.—El Secretario, Jacobo Giralde.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Debiendo procederse por la Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1893 a 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el dia quince de Enero próximo, ad-

virtiendo que de no presentarlas en dicho plazo no serán admitidas.

San Vicente de la Barquera 24 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Ayuntamiento de Molledo.

Los vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán en la Secretaría del mismo las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas de haber pagado los derechos de trasmision a la Hacienda

- cuota señalada a las mismas en el núm. 259 por cada decímetro de aumento 90
- 266. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada a las mismas en el núm. 260 por cada decímetro de aumento 90
- 267. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada a las mismas en el núm. 261, por cada decímetro de aumento 104
- Nota. Si en estas fábricas se elaborase el ácido sulfúrico ó cualquiera otro producto que hubiese que emplear necesariamente en las mismas. Se pagará el 25 por 100 de la cuota señalada a la fabricacion respectiva.
- 268. Fábricas de pastas para papel sin fabricacion de este artículo. Se pagará por cada fábrica 52
- 269. Fábricas en que se estampe papel para adornos de habitaciones. Se pagará por cada máquina de cilindros que estampe de uno á tres colores á la vez 238
- Por cada máquina de cilindros que estampe más de tres colores á la vez. Se pagará 386
- Por cada mesa para estampar ó pintar á mano 20
- 270. A. Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para otros usos. Se pagará por cada uno 58
- 271. A. Talleres para la elaboracion de libritos de papel de fumar. Se pagará por cada uno 130
- 272. Fábricas de sobres para cartas. Se pagará por cada máquina ó aparato en que se corten los sobres 38
- Por cada máquina plegadora. Se pagará 38
- Por cada máquina que sirva á la vez de

- aparato de fabricacion continua, sistema inglés, y como cuota irreducible 26
- 238. Fábricas de alcohol de granos, etc., en que se emplean otros aparatos de destilacion ó concentracion. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera como cuota irreducible 15'50
- 239. Fábricas de alcohol de granos, etc., en que se empleen alquitaras ó alambiques comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera de dichas alquitaras ó alambiques comunes como cuota irreducible 10'30
- 240. Fábricas de rectificacion de alcohol de granos, patatas, rubia, brisa ú orujo, etc. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato destilatorio como cuota irreducible 10
- Nota. Por estos aparatos destilatorios para la rectificacion de alcoholes se pagará solo el 50 por 100 de la cuota cuando se hallen anejos á fábricas de alcoholes y se empleen únicamente en rectificar los obtenidos en las mismas.
- 241. A. Fábricas de licores. Se pagará por cada una:
 - En poblaciones de más de 10.000 habitantes 258
 - En las restantes 164
- Nota. Cuando estas fábricas tengan aparatos destilatorios para la rectificacion de los aguardientes que en las mismas se empleen, sin ser fábricas de este artículo, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas que correspondan á los expresados aparatos, según la clase.
- 242. A. Fábricas de vinagres y pirolignitos. Se pagará por cada una 128
- 243. A. Fábricas de jarabes. Se pagará por cada una 128
- B. Fábricas de bebidas gaseosas.
- 244. Por cada aparato que en una hora pue-

pública, teniendo entendido que trascurrido el plazo de quince días que se da de término para la presentación, no serán admitidas las que se presenten.

Molledo 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, G. Polanco.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva durante el actual año económico, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el doce de Enero próximo venidero, las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, para en su vista proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el reparto territorial del próximo año de 1893 á 94.

Aguayo 30 de Diciembre de 1892.—Santos Gutierrez.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En poder del Alcalde de barrio de este pueblo de Puente Viesgo, se halla prendado y puesto en custodia, por haberle encontrado causando daño en la mies comun del mismo, el día 19 del actual, un burro como de cuatro años de edad, color cardino y con los cascos de las manos torcidos.

El que se considere ser su dueño, puede pasar á recogerle, previo pago de edictos, custodia, daños y perjuicios, dentro del término de 15 días, pues trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Puente-Viesgo 28 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Emilio Autran.

Ayuntamiento de Miera.

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial de 1893 á 94, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha, las relaciones de altas y bajas justificando haber pagado los derechos á la Hacienda por trasmision de bienes, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Miera 26 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instruccion de este partido, en providencia de hoy, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la superioridad, se cita por medio de la presente á Donato Berategui, vecino que fué de Puente-avíos, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día diez y seis de Enero próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Seccion primera de la Audiencia de esta provincia, con objeto de prestar declaracion en las sesiones del juicio oral de la causa

seguida por lesiones contra Josefa Salas Diaz y Simona Iglesias Salas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Torrelavega treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Manuel F. Rubin.

DON JUAN JOSÉ QUINTANA URIBARRI, Juez municipal de este término, en funciones de instruccion por suspension en el cargo del propietario.

Por el presente se cita y llama Servando Diego Crespo, hijo de Juan Diego Sañudo, vecino de Selaya, en el barrio de Campillo, á fin de que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa por robo á su referido padre el Juan Diego contra Fernando Fernandez Carral y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Villacarriedo á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Juan José Quintana Uribarri.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repar-

cion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 13

GRAN BAZAR AHAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 14

Imp. de la viuda de S. Atienza.

da elaborar hasta 100 botellas. Se pagará. 44'80

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 á 300 botellas. Se pagará. 120

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 300 á 500 botellas. Se pagará. 160

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante. Se pagará. 280

245. Fábricas de cerveza. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento si lo tuviese. 52

Fabricacion de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.

246. Fábricas de carton ordinario y de papel de estraza. Se pagará por cada tina. 45

247. Fábricas de carton fino. Se pagará por cada tina. 64

248. Fábricas de cartulina ordinaria. Se pagará por cada tina. 58

249. Fábricas de cartulina fina. Se pagará por cada tina. 78

250. Fábricas de cartulina Bristol. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa en donde se engrudan las hojas, obteniendo cartulinas ordinarias sin glasear. 104

251. Fábricas de cartulinas glaseadas. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa donde se engrudan las hojas. 162

252. Fábricas de papel ordinario blanco ó de color para embalar. Se pagará por cada tina. 78

253. Fábricas de papel de fumar. Se pagará por cada tina. 78

254. Fábricas de papel florete ó medio florete para escribir ó imprimir. Se pagará por cada tina. 116

255. Fábricas de papel por el procedimiento Picardo ú otro semejante en que se obtenga el papel florete ó medio florete en pliegos sueltos

de una manera continua. Se pagará por cada máquina. 270

256. Fábricas de padel de estraza ó carton ordinario por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina hasta un metro de ancho. 386

257. Fábricas de carton fino por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina hasta la dimension expresada anteriormente. 644

258. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimension expresada anteriormente. 516

259. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimension expresada anteriormente. 772

260. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimension expresada anteriormente. 772

261. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimension expresada anteriormente. 1030

262. Fábricas de carton ordinario ó papel de estraza, por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á los mismos en el núm. 256 por cada decímetro de aumento. 64

263. Fábricas de carton fino por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 257 por cada decímetro de aumento. 78

264. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 258 por cada decímetro de aumento. 78

265. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la